



Consulta pública de IOSCO acerca de principios sobre índices financieros. (Consultation report on principles for financial benchmarks).

Enlace al documento: [Consultation report on principles for financial benchmarks.](#)

1. A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Entidades contribuidoras de información para la creación de índices.
- Administradores de índices.
- Agentes encargados del cálculo de los índices.
- Difusores de índices.
- Usuarios de índices.
- Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión.
- Mercados y plataformas de negociación.
- Participantes en los mercados en general.
- Autoridades Competentes de los Estados Miembros.

2.- Nota Informativa

El Consejo de IOSCO constituyó, en septiembre de 2012, un grupo de trabajo temporal (*task force*) sobre índices financieros de mercado. El *task force* publicó, en enero de este mismo año, un primer documento a consulta en el que solicitaba comentarios de la industria y del público en general sobre la potencial inexactitud o manipulación de los índices y sobre su influencia en los mercados de valores, de derivados y otros sectores financieros. IOSCO publicó, en marzo, las más de 50 respuestas recibidas.

El mismo *task force* ha publicado el presente documento para solicitar ahora la opinión del público sobre un conjunto de principios sobre índices financieros utilizados en los mercados financieros globales que se articulan teniendo en cuenta tanto las respuestas al documento previo como otras iniciativas regionales e internacionales llevadas a cabo por otras autoridades regulatorias como ESMA, la CE o el BIS.

Los principios que IOSCO propone son los siguientes:

Gobierno.

los administradores establecerán acuerdos para el gobierno del índice con el fin de proteger la integridad de su proceso de determinación y tendrán en cuenta los posibles conflictos de interés.

1. Responsabilidad global del administrador. El administrador deberá retener la responsabilidad en primer término de todos los aspectos relacionados con el proceso de fijación del índice: definición del índice y de la metodología, determinación y difusión, operativa (medidas de contingencia en situaciones críticas) y gobierno del índice.

2. Supervisión de terceras partes intervinientes. Si algunas actividades relacionadas con el proceso de fijación del índice (como, por ejemplo, selección de datos, publicación o cálculo) son realizadas por terceras personas, el administrador deberá realizar una apropiada supervisión de la actuación de las terceras partes.

3. Gestión de conflictos de interés. Para evitar vulnerabilidades que crean incentivos para la manipulación de índice, el administrador deberá documentar, implementar, y ejecutar políticas y procedimientos para la identificación, difusión (a usuarios y autoridad relevante si la hubiera), gestión, mitigación y evitación de los conflictos de interés que pudieran producirse debido a la estructura de propiedad o control o a otros intereses del personal empleado por el administrador del índice (o su grupo) en relación con la fijación del índice.

4. Marco de control para los administradores. Los administradores deberán implementar un apropiado marco de control para los procesos de fijación y de distribución del índice. Este marco de control deberá incluir los potenciales o reales conflictos de interés identificados, el uso de la discrecionalidad en el proceso de fijación del índice, la naturaleza de los datos utilizados por el índice y los producidos por éste, y la remisión de datos al índice. También deberá incluir un mecanismo efectivo de denuncia (*whistleblowing mechanism*) para facilitar el conocimiento a tiempo de potenciales malas conductas. Si el índice está basado en aportaciones externas de información, los aportantes deberán ser representativos y cumplir con el código de conducta que se establezca.

5. Supervisión interna. Los administradores deberán establecer una función de supervisión independiente para revisar y poner a prueba todos los aspectos del proceso de fijación del índice: características, usos conocidos o esperados y conflictos de interés que se planteen. La independencia de esta función puede garantizarse estableciendo un comité separado compuesto por representantes de la industria, remitentes de datos y usuarios del índice.

Calidad del índice.

Los administradores deberán promover la calidad e integridad del proceso de fijación del índice a través de la aplicación del esquema o diseño del índice concreto que refleje fielmente un mercado verosímil para el interés medido por el índice.

6. Diseño del índice. El índice debe estar diseñado de forma que constituya una representación fiable de la realidad económica del interés que persigue medir y elimine factores que pueden dar lugar a una alteración del precio, tipo, clase o valor del índice.

7. Suficiencia de datos. Los datos utilizados para producir un índice deben ser suficientes para representar de forma precisa y fiable el interés medido por el índice. Estos datos son, normalmente, datos derivados de transacciones si bien el principio no excluye la utilización

de otros datos no transaccionales como ocurre, por ejemplo, en los índices sobre volatilidad.

8. Orden o jerarquía de los datos recibidos. Los administradores deberán establecer y publicar unas guías sobre la jerarquía de los datos recibidos dada la variedad de datos que se pueden llegar a utilizar en la fijación del índice, y sobre el uso de valoraciones de expertos (*expert judgments*) para la producción del índice.

9. Revisión periódica. Los administradores deberán revisar periódicamente las condiciones del interés subyacentes que el índice mide para determinar si el interés ha sufrido cambios estructurales que pueden requerir el cambio de diseño de la metodología de cálculo del índice.

Calidad de la metodología.

Los administradores pretenden identificar vulnerabilidades en el proceso de suministro de información y promover la calidad e integridad de las metodologías.

determinando un mínimo de información que debe ser manejada y fijando procedimientos para los supuestos de cambios materiales y de cesación del índice.

10. Contenido de la metodología. Los administradores deberán documentar y publicar la metodología del índice y razonar la elección de una metodología en particular. La metodología publicada deberá facilitar detalles suficientes (contenido mínimo) para que la industria comprenda cómo se calcula el índice y su representatividad, su relevancia para un sector de la industria en especial, y su adecuación como referencia para instrumentos financieros. Si el índice está basado en aportaciones externas de información, se establecerán criterios para admitir/excluir tales aportaciones.

11. Cambios en la metodología. Los administradores deberán publicar la razón de cualquier cambio material en su metodología y los procedimientos para hacer dichos cambios. Los procedimientos deben definir claramente qué es un cambio material y la forma y tiempo para notificar dicho cambio a los usuarios, y asegurar la integridad de la fijación del índice en todo momento.

12. Transición/transformación. Los administradores deberán tener políticas de actuación y procedimientos escritos para determinar la necesidad de una posible desaparición del índice debido a cambios en la estructura de mercado, en la definición del producto o en cualquier otra condición por la que el índice ya no sea representativo, así como la posible sustitución del índice por otro.

13. Código de Conducta de los suministradores/aportantes de información. Este principio sólo es aplicable cuando el índice esté basado en la información aportada por los suministradores de datos. El administrador redactará un Código de Conducta para los aportantes, vigilará la adhesión al mismo anualmente y cada vez que se produzca una modificación, y supervisará su cumplimiento.

14. Controles internos sobre recopilación de datos (*data Collection*). Cuando un administrador recopila datos de cualquier fuente externa, debe asegurarse de que cuenta con los apropiados controles internos sobre la recopilación de información (selección de la fuente) y el proceso de transmisión de datos.

Rendición de cuentas.

Estos principios facilitan posibles reclamaciones y establecen requisitos para la revisión de auditorías que permitan comprobar el cumplimiento de los administradores con los estándares de calidad del índice.

15. Procedimientos de reclamación. Los administradores establecerán y darán a conocer los procedimientos para la presentación por los usuarios de reclamaciones acerca de la representatividad del índice, aplicación de la metodología y otras decisiones del administrador en relación a la fijación del índice.

16. Auditorías. Los administradores deberán designar un auditor independiente interno o externo con capacidad y experiencia para revisar y reportar, periódicamente al administrador, sobre la observancia de los criterios fijados por él y de los presentes principios. Si fuera necesario, teniendo en cuenta los conflictos de interés, el auditor reportará sobre el cumplimiento de los criterios para evitar los conflictos de interés (principio 4).

17. Seguimiento/revisión de Auditorías (*Audit trails*). Los administradores deberán mantener durante 5 años un registro sobre los datos de mercado (aportaciones y otras fuentes utilizadas para la fijación del índice), valoraciones de expertos, cambios o desviaciones de los procedimientos estándares y metodologías, identidad de las personas intervinientes en la fijación del índice e identidad de las personas suministradoras de datos.

18. Cooperación con autoridades regulatorias. Todos los documentos relevantes, *audit trails*, y cualquier otro documento requerido para el cumplimiento de estos principios debe estar a disposición de las autoridades relevantes.

3. Solicitud de comentarios

El período de consulta pública finaliza el **16 de mayo de 2013**.

Los comentarios a los documentos pueden enviarse utilizando una de las siguientes vías:

E-mail: [BenchmarksPrinciplesconsultationresponses@iosco.org](mailto: BenchmarksPrinciplesconsultationresponses@iosco.org)

Indicar en el asunto **“Comentario público al documento acerca de Principios sobre Índices Financieros”**. (**“Public comment on Financial Benchmarks Principles”**)

Caso de adjuntar algún documento indicar el programa utilizado (WordPerfect, Microsoft Word, ASCII text, etc.).

IOSCO solicita no adjuntar archivos con las extensiones siguientes: HTML, GIF, TIFF, PIF or EXE.

Fax:

Enviar el fax al siguiente número + 34 (91) 555 93 68.

Correo:

Por carta, dirigida a la atención de Mr. Mohamed Ben Salem indicando en el sobre el asunto **“Comentario público al documento acerca de Principios sobre Índices Financieros”**. (**“Public comment on Financial Benchmarks Principles”**)), a la dirección siguiente:

Mr. Alp Eroglu
International Organization of Securities Commissions (IOSCO)
C/ Oquendo nº 12
28006 Madrid
España

Aunque los comentarios pueden ser remitidos directamente a IOSCO, se solicita que se envíe una copia de los mismos, que podrá así disponer de una fuente sobre el estado de opinión de los participantes en el mercado español, a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
C/ Miguel Ángel 11
28010 Madrid
[Correo electrónico: Documentosinternacional@cnmv.es](mailto:Documentosinternacional@cnmv.es)